



ING.VPA/ING.SSV
17/03/2014

Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Departamento Acción Sanitaria
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1807

RANCAGUA, 27 MAR 2014

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud N° 73 de fecha 13 de Marzo del 2014, la presentación efectuada por **D. FRANCISCO MIRANDA ARANGUA, RUN N°** , Representante Legal, de la **EMPRESA INGENIERÍA Y MONTAJE MIRANDA MIRANDA LTDA., RUT N° 76.573.240-9**, mediante la cual solicita autorización para el transporte de Residuos No Peligrosos, lo dispuesto en los Artículos N°s 7° , 67° y 81° del Código Sanitario; los Artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, el cual aprueba el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; Ord. N° 9B/1093 de fecha 26 de Febrero del 2002 del Sr. Subsecretario de Salud; las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de O'Higgins, y

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de la EMPRESA INGENIERÍA Y MONTAJE MIRANDA MIRANDA LTDA., mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a Transportar Residuos No Peligrosos.

2. Lo informado por el profesional del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en fiscalización llevada a cabo a la mencionada empresa.

3. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

TENIENDO PRESENTE:

El Decreto Supremo N° 594/99 del MINSAL, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 656/2.000 MINSAL, Resolución Exenta N° 101/04, emitida por esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y las facultades, que me confieren el Decreto Ley N° 2.763/79; Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 17.790/13 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dicto lo siguiente,

R E S O L U C I Ó N

1. **AUTORÍZASE** a la EMPRESA **INGENIERÍA Y MONTAJE MIRANDA MIRANDA LTDA., RUT N° 76.573.240-9**, Representada por **D. FRANCISCO MIRANDA ARANGUA, RUN N°** , con domicilio en Carretera H-30, N° 3194, sector California, comuna de Doñihue, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para que a través del

siguiente vehículo, realice el transporte de **RESIDUOS NO PELIGROSOS**, consistentes en: lodos, riles, decomiso, desechos o derivados de procesos y aguas servidas, desde centros de origen a su disposición final en lugares autorizados por esta Autoridad Sanitaria:

Nº	Tipo	Marca	Modelo	Color	Año	Patente
1	CAMIÓN	WOLKSWAGEN	CONSTELLATION 17.280	BLANCO	2014	GC FR 96-7

2. EL VEHÍCULO QUE TRANSPORTARÁ los residuos no peligrosos, generados por las actividades propias de la empresa, debe cumplir con lo siguiente:

- El material de la carrocería no debe absorber ni filtrar el residuo a transportar
- La carga de residuos a transportar no podrá exceder el 90% de la capacidad de la capacidad máxima nominal de la carga del vehículo.
- La carrocería debe estar sin trizaduras, agujeros, áreas degradadas, corroídas, etc.

3. DÉJESE ESTABLECIDO, que el propietario de la actividad, será el responsable de los posibles impactos ambientales negativos que la actividad genere y de las medidas de contingencia para el control de ellas.

4. LA AUTORIZACIÓN, que se otorga, no significará para esta SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, responsabilidad solidaria alguna por errores, ineficacia del tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa, durante la ejecución del proyecto, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

5. CUALQUIER MODIFICACIÓN, que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la Autorización Sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

6. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización, que por este acto se aprueba.

7. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquiera transgresión.

8. COMUNÍQUESE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.